

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 20 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 92

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 39

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

TRABAJOS DE NIVELACION DE PRECISION

Por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral se ha participado a este Gobierno Civil que, desde finales del actual mes de abril y hasta noviembre del corriente año, se van a efectuar, en esta provincia, trabajos de Nivelación de Precisión por los Topógrafos afectos a dicho Instituto Sres. D. Genaro Marzán Carballés, D. José M.ª Martí Valverde, D. Juan M.ª de Vidania Olasagasti, D. Arturo Iglesias Pérez, D. Juan Delgado Colodrón, D. Rafael Peláez Lamamié de Clairac y D. Francisco de Haro Monreal.

Existen, o serán impuestas, señales permanentes metálicas, convenientemente distribuidas (clavos de Nivelación), para referir a ellas las altitudes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, así como de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, para que tengan tales señales una adecuada protección y sean atendidos los Topógrafos en sus trabajos y ayudados en sus dificultades, en especial por los Agentes de Tráfico, si necesario fuera, con arreglo a las disposiciones vigentes en su día promulgadas.

León, 17 de abril de 1974.

El Gobernador Civil,

2293

Francisco Laina García

CIRCULAR N.º 40

FUSION DE LOS MUNICIPIOS DE CREMENES Y SALAMON

En el B. O. del Estado de 10 de los corrientes se publica el Decreto 974/1974, de 28 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Crémenes y Salamón, que transcrito literalmente dice así:

“Los Ayuntamientos de Crémenes y Salamón, ambos de la provincia de León, adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, fundándose en unos idénticos motivos de deficiencia de recursos para prestar adecuadamente los servicios mínimos obligatorios y por el propósito de obtener los beneficios concedidos por la legislación vigente.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Crémenes y tendrá su capitalidad en esta misma localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la justificación de que los Municipios se fusionen, por su incapacidad para atender los servicios mínimos obligatorios y al objeto de lograr una economía más fuerte que le permita una mejor prestación de los mismos, concurrendo en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Crémenes y Salamón (León), en

uno con el nombre de Crémenes y capitalidad en esta localidad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.”

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

JOSE GARCIA HERNANDEZ

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

León, 17 de abril de 1974.

El Gobernador Civil,

2294

Francisco Laina García

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Orden de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas de personal técnico, operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935, y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, en Madrid, como capital de la Zona Centro que comprenden las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero.—Las solicitudes de examen se dirigirán a mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación de acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo.—Los derechos de inscripción serán de doscientas pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía, calle de Leganitos, número 19, horario de público de 9 a 14, y los residentes fuera de esta capital las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero.—Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la zona.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno teórico que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuren en el cuestionario que al final se inserta, y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el Tribunal por

media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisando obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Sexto.—Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Seguridad y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que afecten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo.—El día anterior al que les corresponda el examen o, incluso, en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo de pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y DE ELECTRICIDAD

Papeleta 1

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la red del alumbrado de seguridad de un local de espectáculos.

Papeleta 2

El arco eléctrico: baja y alta intensidad. Arcos en corriente continua.

Inducción Electromagnética.—Fuerza Electromotriz inducida: — Autoinducción o inducción mutua.—Corriente de Foucault.

Papeleta 3

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamento como foco de luz: sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

Papeleta 5

Objetivos de proyección: tipos.—Distancia focal.—Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dinamoeléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador. Clasificación y esquema.

Papeleta 6

El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

Sonido: Producción y programación. Intensidad sonora: unidades.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamoeléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

Papeleta 8

La pantalla.—Defectos de la proyección.—La película: tipos.—Precauciones que deben tenerse en su manipulación.—Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna.—Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termiónicos.—Esquema de rectificación de media onda.

Papeleta 9

Reproducción de sonido en la película.—Sincronismos de imagen y sonido.

Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta. Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura.—Ley de Ohm.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

Papeleta 11

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía de una dinamo. Diversos modos de excitar una dinamo. Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dinamo.

Papeleta 12

La célula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos.—Estudio elemental de su funcionamiento. Autotransformadores.

Papeleta 13

El altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 14

Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del

acumulador del plomo.—Cuidados que exige su buena conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

Papeleta 15

Proyección en color: distintos sistemas.

Corrientes alternas sinusoidales.—Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

Papeleta 16

Esquema de las instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos. Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

Papeleta 17

El micrófono y el pick-up.—El amplificador de sonido.

Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: aparatos empleados y cuidados de manejo.

Lo que comunico a V.V. E.E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.V. E.E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director General, Francisco Dueñas.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz. 2250

**Excma. Diputación Provincial de León
ANUNCIOS**

Para celebrar sesión en el presente mes de abril, la Diputación Provincial acordó señalar el próximo día 26; a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de abril de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

2290

**

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente a la adquisición local con destino a oficinas Servicio de Inspección y Asesoramiento efectuado por Lancia Industrial, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al

en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de abril de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2245 Núm. 933.—132,00 ptas.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1973

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1973, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presenten en estas oficinas de mi cargo (Avda. de José Antonio, núm. 14, 1.º centro), un comisionado con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas, para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de abril de 1974.—El Delegado Provincial, P. A., José Manuel Hernández Arenal.

Relación que se cita

Cabreros del Río
Corullón

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de Ftes. a mayoristas	3	110.000.000	2,00 %	2.200.000
Venta de Ftes. a minoristas	3	10.000.000	2,40 %	240.000
Total				2.440.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en dos millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-

Fabero
Galleguillos de Campos
Lucillo
Palacios del Sil
Ponferrada
Puebla de Lillo
Reyero
Santa María del Monte de Cea
Santiago Millas
Valdepolo
Vegacervera
Villaquejida
Villasabariego

2257

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mosaico y Piedra artificial, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.124, para el período año 1974 y con la mención LE-32.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y período

dos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones eléctricas, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras, instalaciones eléctricas con o sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el periodo año 1974 y con la mención LE - 30.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Sección de Energía de León

Expte. T 820.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Viso el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Cerámica Covadonga, S. L., con domicilio en San Andrés del Rabanedo (León), solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 300 kVA., en San Andrés del Rabanedo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a Cerámica Covadonga, S. L., la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación tipo intem

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	50.000.000	2,70 %	1.350.000
Total				1.350.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación. Número de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del

perie, sobre dos postes de hormigón, de 300 kVA., tensiones 13,2 kV/380/220 V. que se instalará junto a la cerámica sita en las proximidades del kilómetro 4/200 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, en término de San Andrés del Rabanedo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 28 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

2026 Núm. 885.—297,00 ptas.

Expte. T-759.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de D. Domingo Cueto Acebedo, con domicilio en León, Crta. de Santa Olaja, Km. 1, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 40 kVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto

Autorizar a D. Domingo Cueto Acebedo, la instalación de un centro de transformación en Puente Castro—León—, cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación de tipo intemperie, de 40 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en la finca del petionario, sita junto al kilómetro 1 de la Crta. de Santa Olaja, en el Barrio de Puente Castro de esta capital, en sustitución del autorizado de 20 kVA.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

1704 Núm. 889.—308,00 ptas.

Expte. 18.920.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la empresa León Industrial, S. A., a la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV. y un centro de transformación, de 100 kVA., en Villamoros de Mansilla (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, C/ Legión VII, n.º 6, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV. de 310 metros de longitud, con entronque en la línea Puente Villarente-Villaverde de Sandoval y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 100 kVA., tensiones 5 kV/230-133 V., que se instalará en Villamoros de Mansilla (León).

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 7 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

1115 Núm. 875.—275,00 ptas.

Expte. T-792.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a Laboratorios Ovejero, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV. y un centro de transformación, de 100 kVA., en Carbajal de la Legua (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Laboratorios Ovejero, S. A., con domicilio en León, Camino de Peregrinos, s/n., solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea subterránea, a 13,2 kV., de 50 metros de longitud, con entronque en un centro de transformación, de tipo interior, de 100 kVA., tensiones 13,2 kV./230-133 V., que se instalará en la altura del Km. 4 de la carre-

tera de León a Carbajal de la Legua, en término de Carbajal de la Legua (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 8 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

1114 Núm. 886.—286,00 ptas.

Expte. T-815.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de don Anacleto de Lera Vidal, con domicilio en León, C/ Daoíz y Velarde, n.º 43, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica a 10 kV. y un centro de transformación de 10 kVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a D. Anacleto de Lera Vidal, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea, aérea, trifásica a 10 kV., de 155 metros de longitud, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 10 kVA., tensiones 10 kV/220-127 V., que se instalará en la granja del petionario sita en Fontecha del Páramo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del

citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 11 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

1705 Núm. 890.—319,00 ptas.

**

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-150

Peticionario: Lácteas Montañesas, S. A., con domicilio en León, c/ Camino de Peregrinos, s/n.

Finalidad: Ampliar el suministro de energía eléctrica a la Fábrica de Productos Lácteos de la sociedad ubicada en León.

Características: Un transformador trifásico de 630 kVA. que se instalará en sustitución del anteriormente autorizado, de 500 kVA., instalado en la fábrica de productos lácteos sita en el Camino de Peregrinos, de esta capital.

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 175.000 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 28 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

2025 Núm. 884.—231,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

RECAUDACION EJECUTIVA

Doña María Asunción Iglesias Morrondo, Agente Ejecutivo de Tributos e Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que tramita esta Agencia Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por el concepto de Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, correspondientes al año 1973 e importes que se indican, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — No siendo posible notificar a los deudores comprendidos en este expediente conforme determina el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa

en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 de dicho Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se personen en esta Oficina, sita en la Avda. República Argentina, n.º 17-3.º C, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de esta ciudad que le represente para hacerle las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella.”

Nombre del deudor	Importe
Fernández Fernández, Manuel	1.700
Narganes Quijano, Faustino	525
Navarro Díaz, Manuel	1.050
Navidad Moreno, Francisco	300
Ojalvo Valiente, Fernando	525
Olle Alvarez, Jaime Juan	525
Orden Fernández, M.ª Dolores	525
Orejas González, José Luis	1.050
Orejas Lomas, José	525
Orejón Fernández, Julio	1.050
Ojero Castro, Urcesino	750
Otero Jalón Gregorio	525
Otero Sabugo, José Eugenio	1.050
Otero Santiso, Manuel Jesús	525
Palacios Robles, David	525
Pastor Capellán, Mariano	300
Pellitero Flecha, Angel Casimiro	525
Pérez Fernández, Carlos	525
Pérez Fernández, M.ª Luisa	525
Pérez García, Araceli	525
Pérez González, Rafael	1.050
Pérez Gutiérrez, Adolfo	225
Pérez Rubio, Mario	525
Pezueta Sánchez, Víctor Manuel	1.050
Pozo Rodríguez, Arturo	225
Prieto Diez, David	1.050
Prieto Fernández, Jaime	525
Prieto Gómez, José Vicente	1.050
Prieto Martínez, Mario	2.100
Puente Llamazares, Emigdio	1.050
Punsola Villa, Pedro	1.050
Pushpynskyj, Hilarión	1.050
Rado Sablovich, Antonio	1.050
Ramos Alvarez, Luis Ramón	525
Ramos Fernández, Laudelino	525
Ramos García, José Luis	525
Revuelta de Fuentes, Antonina	525
Rey Pastrana, César de los Ang.	300
Robles Fernández, Anibal	525
Robles Lagarto, Felipe	525
Rodríguez Canal, Fidel	525
Rodríguez Ferrero, Isabel	525
Rodríguez García, Vicente	525
Rodríguez González, José M.ª	525
El mismo	3.700
El mismo	3.700

Nombre del deudor	Importe
Rodríguez Portillo, Fermín	1.050
Rodríguez Reguera, José Luis	225
Rodríguez Soto, José Daniel	525
Román Martínez, Demeterio	525
Rubió Andrés, José Manuel	525
Salamanca Martín, Francisco J.	1.050
Sánchez García, José Antonio	525
El mismo	3.700
Sánchez Muñoz, Agustín	525
Sánchez Núñez, Teófilo	300
Sánchez Rodríguez, José Luis	525
Santiago Alvarez, Jesús	2.100
Santos Fernández, José Luis	525
Santos Gordón, Santiago	225
Santos Olalde, Alonso	1.050
Serrano Serrano, Julio	1.050
Severino Crespo, Guinaldo	2.100
Sierra Moreno, Cirilo	1.050
Sierra Santiago, José	1.050
Simón Río, Juan Carlos	3.700
Somovilla Gómez, José Luis	525
Tapia García, Ramiro	525
Taranilla Antón, Jovita	525
Tato Pardo, M.ª Teresa	525
Trilla Fernández, Ulpiano	2.100
Truchero Robles, Antonio	525
Urcera Fulgueiras, Concepción	525
Urdiales García, Germán	225
Urdiales Torina, Vicente	525
Urzaiz Salicio, Jesús	1.050
Valbuena Delgado, Francisco	1.050
Valtra, S. A.	1.050
La misma	1.050
La misma	1.050
La misma	525
Valle Ramos, Jesús	3.700
Vallepuga Sena, Fernando	525
Van Rit, Enrique	1.050
Varela Fuentes, Luis Angel	525
Vargas Cabarri, Isaac	525
Vargas Hernández, Angel Ricardo	525
Vázquez Rodríguez, Raúl	525
Vicente Lladón, José Luis	525
Vielba Miquelarena, José Luis	1.050
Villacé Fernández, Eugenio	525
El mismo	1.700
Villafañe González, Orencio	225
Villagrà Moncada, Fernando	1.700
Viñayo García, José Antonio	225

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio dictada por el Ilustrísimo Sr. Alcalde en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción de la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del

repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 28 de marzo de 1974.—El Agente Ejecutivo, M.^a Asunción Iglesias.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel Díez Ordás. 2206

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Por Talleres Echevarría, en nombre y representación de D. Francisco López Cueto, se ha solicitado licencia para establecer la instalación de gas propano a granel en la vivienda, para calefacción, con emplazamiento en la calle Víctor Rodríguez, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cistierna, 4 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2119 Núm. 930.—132,00 ptas

*Ayuntamiento de
Toreno*

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, la imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de las calles «K», Las Linares «A» y «B» y plaza de Torenillo, de Toreno; dicho acuerdo de imposición queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que estimen presentar los interesados legítimos.

Toreno, 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Orencio Puerta. 2213

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 80 de 5 de abril pasado, anuncio sobre el cobro de contribuciones especiales en este Ayuntamiento, se informa para general conocimiento que queda sin efecto el contenido del mismo y que por tanto el cobro de dichas contribuciones se anunciará oportunamente.

Rioseco de Tapia, 10 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2231

*Ayuntamiento de
Hospital de Orbigo*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente sobre modificaciones de créditos al presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de este término, por ampliación de obra por modificación de proyectos, queda de manifiesto

al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Igualmente y aprobado por esta Corporación, el apéndice al padrón sobre contribuciones especiales aplicadas sobre inmuebles beneficiados por ampliación de la red por modificación de proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal para su examen por los contribuyentes afectados y reclamaciones que procedan, por el plazo de quince días.

Hospital de Orbigo, 8 de abril de 1974.—El Alcalde, T. M.^a Martínez. 2151

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Villalobar*

Aprobado por la Junta Vecinal de mi Presidencia, el presupuesto extraordinario para «Aceras y alumbrado público», estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalobar, 6 de abril de 1974.—El Presidente, Olegario Prieto. 2228

*Junta Vecinal de
Santa Colomba de la Vega*

Se pone en conocimiento de los vecinos de la localidad, que formalizado el reparto de aprovechamiento de los pastos comunales del término vecinal, aprovechados por el ganado mayor de los vecinos de la localidad, correspondiente a los años 1971, 1972 y 1973, de acuerdo con las Ordenanzas del aprovechamiento, aprobadas por la Superioridad, se halla expuesto al público, en el domicilio de mi Presidencia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formular en contra las oportunas reclamaciones.

Asimismo se hace saber que también se halla expuesto al público el reparto de uso de praderas comunales destinadas a eras y desgrane de legumbres, correspondiente al año 1973, para poder ser igualmente examinado, en el mismo plazo y domicilio.

Las reclamaciones que se hagan deberán ser por escrito debidamente reintegrado, ya que en otro caso no se tendrán en cuenta.

Santa Colomba de la Vega, 5 de abril de 1974.—El Presidente, Fausto González. 2198

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 205 de 1973, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento. En la ciudad de Valladolid, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia de Sahagún de Campos, seguidos entre partes, de una como demandante por D.^a Angela García González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santullano de las Regueras, que actúa en su calidad de tutora y representación de su esposo incapacitado D. José Manuel González Rodríguez, representada por el Procurador D. Felipe Alonso Delgado, y defendida por el Letrado D. Justo López Fernández, y de otra como demandados por D. Fermín González Rodríguez, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Grado, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Emeterio Morán Álvarez, la Sociedad Anónima de Seguros Hércules Hispano, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, y D. Eleuterio Flórez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigaños, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados D. Fermín González Rodríguez y Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros, contra la sentencia que con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que dictó el Juzgado de Primera Instancia de Sahagún hasta el punto primero de su pronunciamiento inclusive. La corregimos en los puntos segundo y tercero, y en su lugar, condenamos a «El Hércules Hispano», a que pague a la actora novecientas setenta mil cuatrocientas setenta y una pesetas a cargo del Seguro voluntario, y también condenamos a D. Fermín González Rodríguez, taxista, y a D. Eleuterio Flórez Álvarez, patrono, a que paguen solidariamente a la demandante ochocientos veintiséis mil novecientas ochenta y nueve pesetas, sin expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia de la que se

unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante este Tribunal del demandado y apelado D. Eleuterio Flórez Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La Anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

2209 Núm. 923.—484,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don José Luis Cabezas Esteban, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos núm. 39 del año actual, promovido a instancia de D. Jesús Guaza Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Galleguillos de Campos, como consecuencia de fallecimiento de su hermana de doble vínculo, D.^a Esperanza Guaza Martínez, la cual falleció sin haber otorgado testamento, el día tres de febrero del año actual, en estado de viuda de D. Tomás Villarreal Gutiérrez, de cuyo único matrimonio no dejó descendencia alguna, en Galleguillos de Campos.

Se reclama la herencia de aludida causante D.^a Esperanza Guaza Martínez, para sus hermanos de doble vínculo, llamados Gabina, Eufemia y Jesús Guaza Martínez.

Por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de referida causante, para que comparezcan ante este Juzgado de mi cargo a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Sahagún, a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario accidental (ilegible).

2247 Núm. 928.—209,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 123/74, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta ciudad, los precedentes autos núm. 123/74, se-

guidos por denuncia formulada por la Comisaría de Policía, siendo denunciante Zósimo López Castro, perjudicado, César Casal Díez y denunciado Jesús María José Sánchez Durán, sobre malos tratos; en cuyos autos a sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús María José Sánchez Durán, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de dos faltas previstas y penadas en el art. 585-1.º del vigente Código Penal, a la pena de doscientas pesetas de multa por cada una de dichas faltas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús María José Sánchez Durán, cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Francisco Miguel García Zurdo. 2243

Requisitoria

Presa García, Francisco, hijo de Primitivo y Trinidad, casado, sin profesión, nacido en León el 13 de julio de 1948, vecino de León, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo en las diligencias preparatorias núm. 26 de 1974, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado, dando cuenta al mismo.

León, quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 2242

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León número dos.

Hace saber: Que en autos 420/74, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante, Julio Vélez Robles, asistido del Letrado don Javier Sanz; de otra como demandado, Metalgráficas Leonesas, S. A., no compareciente en juicio, y

Fallo: Que estimando la demanda

interpuesta por Julio Vélez Robles, contra la empresa Metalgráficas Leonesas, S. A., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de dieciséis mil quinientas noventa y nueve pesetas, por los conceptos a que la demanda se refiere.

Se advierte a las partes que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Metalgráficas Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2271

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 280.975/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2235 Núm. 934.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 252.541/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2236 Núm. 935.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta n.º Anual 21 826/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2237 Núm. 936.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 90.580/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2238 Núm. 937.—55,00 ptas.